



Colombia
ASMUBULI (Asoc. De mujeres Buscando Libertad)

Mail: asmubuliredtrasexcolombia@gmail.com

Oficina: Kra.21.N.16_19. Barrio SantaFe.Bogota
Colombia.
Tel: (+571) 2882542

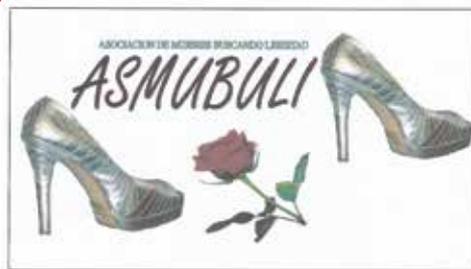


RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras
Sexuales de Latinoamérica
y el Caribe

Avda. Corrientes 2560 4º piso Dpto H C1046AAQ CABA, Rep. Argentina
Tel.: (+5411) 4952.1757 / 1197 Cel. (+54911) 4.421.2201
presidencia@redtrasex.org.ar www.redtrasex.org.ar





Estudio sobre la Incidencia y la Participación Política de las mujeres trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe

COLOMBIA

Este informe presenta una descripción del contexto normativo actual de Argentina en lo que refiere al TS. Indagamos en la legislación sobre trabajo sexual en cada uno de los países involucrados en este proyecto para conocer las posibilidades de incidir en dichos contextos.

1 ¿Cuáles son las leyes y regulaciones vinculadas al trabajo sexual en Colombia?

LA LEY

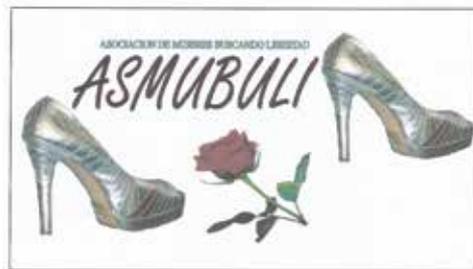
DICE QUE

Ley 972

Declara de interés y prioridad nacional la atención integral a la lucha contra el VIH y el SIDA. A partir de entonces, se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano sobre la población que padece enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/SIDA.

Código de Policía Distrital de Bogotá

Relacionado con deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana, incluye un apartado dedicado a las “poblaciones vulnerables” y dentro de éste, uno sobre “quienes ejercen prostitución”. Se hace énfasis en el deber de respeto y no intromisión por parte de las autoridades. No obstante, se establecen a continuación (artículo 47) una serie de comportamientos que



LA LEY

DICE QUE

deben observar quienes ejercen la prostitución “para la protección de la salud y de la convivencia”, entre los que se encuentran “Participar, por lo menos veinticuatro (24) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal”, “Realizar el ejercicio de prostitución en las condiciones, sitios y zonas definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial POT” y “En ningún caso realizar este trabajo si se vive con la infección por VIH o padece otra enfermedad de transmisión sexual”.

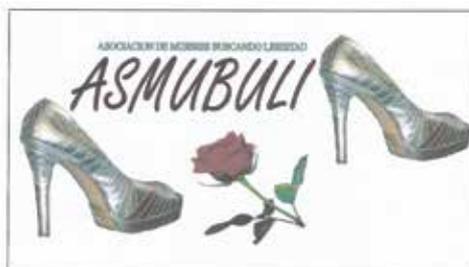
Decreto 1543 (1997)

“Reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ITS)”. Tal decreto fija en su artículo 8° que “ninguna persona que preste sus servicios en el área de la salud o institución de salud se podrá negar a prestar la atención que requiera una persona infectada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) asintomática o enferma del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)”.

El mismo decreto establece el deber de la confidencialidad por parte del personal médico que tenga conocimiento de estos casos y dicta medidas en torno a la revelación del secreto profesional. Además, fija el requerimiento del consentimiento informado como una manifestación libre y voluntaria, que da una persona por escrito para que se realicen los exámenes diagnósticos respectivos.

Aunque en la actualidad las MTS no son protegidas por ningún tipo de ley específica, el trabajo sexual no constituye un delito en Colombia. Lo que sí constituye delito es cualquier clase de proxenetismo, determinación que fue instaurada inicialmente en el Código Penal (Ley 599 de 2002, artículo 214). Las disposiciones allí contenidas fueron modificadas y ampliadas por la Ley 1236 de 2008, la cual tipifica de manera expresa, el “proxenetismo con menor de edad” y el “Constreñimiento a la prostitución” (art. 214).

A partir de la Ley 1329, del año 2009, se contemplan otros delitos relacionados con la explotación sexual, como el de la prostitución de menores (art. 217), la explotación sexual comercial de persona menor de edad (art. 217-A), la pornografía con personas menores de 18 años (art. 218), el turismo sexual (art. 219), la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de edad (art. 219 A), y el delito de omisión del deber de denuncia (art 219-B).



2 Leyes no relacionadas a la legalidad del trabajo sexual, pero que afectan el ejercicio del trabajo sexual en establecimientos cerrados/abiertos.

LA LEY

DICE QUE

Ley 232 de 1995

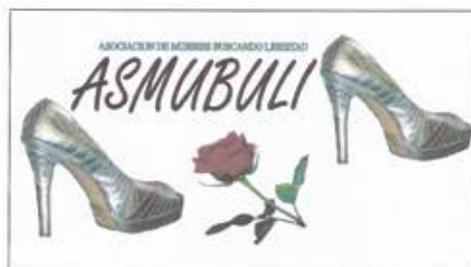
“se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”, instan a tales establecimientos a “cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio” (Artículo 2), para lo cual “las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados” (Artículo 3).

Ley 902 de 2004

“los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, no podrán establecer usos compatibles entre servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, con usos para vivienda y dotacionales educativos”.

Ley 985 de 2005

Define medidas contra la trata de personas en el país y dicta normas para la atención y protección de las víctimas de este flagelo. Allí mismo se entiende por explotación el “obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación” (Artículo 30).



El más reciente desarrollo colombiano en la materia es de fuente jurisprudencial. Se trata de la Sentencia T629 de 2010 de la Corte Constitucional, que si bien conserva en muchos de sus apartados un enfoque abolicionista, también hace por primera vez un desarrollo argumentativo que entiende la prostitución como una actividad económica reconocida por el derecho.

3 Procedimientos que son aplicados a las MTS según las distintas leyes/normas vigentes

Código de Policía de Bogotá:

A Contempla la realización de visitas de inspección a los establecimientos donde se ejerza el trabajo sexual (los cuales deberían realizarse en compañía de autoridades de salud y de derechos humanos).

Cómo se materializan: En los allanamientos se dan muchas veces episodios de violencia, especialmente violencia sexual (17 de 20 mujeres trabajadoras sexuales no organizadas afirma haber sufrido este tipo de violencia por parte de las autoridades policiales).

B Indica que las personas propietarias o tenedoras de establecimientos deben tratar dignamente a las personas que ejercen prostitución, evitar su rechazo, y - según la sentencia 629 de 2010- garantizar el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad de trato, a la no discriminación, al trabajo y la seguridad social.

Cómo se materializan: MTS no organizadas que ejercen en establecimientos cerrados denuncian que se les exige un pago forzado por parte de los dueños de establecimientos.

MTS que ejercen su trabajo en el espacio público: denunciaron que se ven forzadas a realizar pagos injustificados –en este caso a la policía- para no ser retenidas; la mayoría de las veces es la vestimenta, la presencia de condones en sus bolsos, en algunos casos el porte de sustancias psicoactivas, o sencillamente el hecho de permanecer en un mismo lugar durante mucho, lo que lleva a los policías a identificarlas como trabajadoras sexuales.

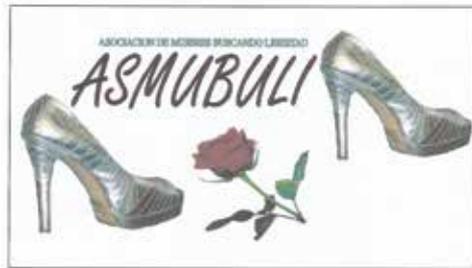
Artículos 21 y 25 del Decreto 1543 de 1997: prohíben la exigencia de exámenes y pruebas de laboratorio que buscan determinar la infección por VIH y otras ITS's.



Cómo se materializa: Estos documentos son en algunas ocasiones exigidos por la policía, e incluso solicitados por servidoras y servidores públicos de algunos municipios. Como ponen en evidencia las encuestas realizadas, su ausencia se usa también para exigir pagos y como detonante de diversas formas de violencia.

4 ¿Quiénes son actores responsables de proteger los DDHH en el país y rutas para protección: denuncias, restitución de derechos, etc.?

Dentro del Estado colombiano, distintas instancias tienen la responsabilidad de velar por el respeto a los derechos humanos: el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; desde el Ministerio Público la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría Nacional del Pueblo; desde la Rama Judicial la Fiscalía General de la Nación y desde la Rama Ejecutiva el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y de la Protección Social, entre otros.



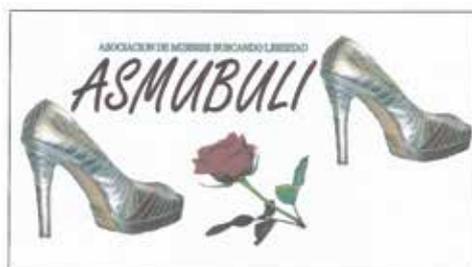
5 ¿De qué manera es posible incidir en el proceso legislativo?

Espacios: En Colombia el Gobierno Nacional - a través de los ministros, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo – se puede presentar proyectos de Ley.



6 Acceso a la ley y la justicia

- » **Conocimiento de sus derechos:** Tres cuartas partes de las mujeres consultadas en este estudio afirman que no existen o no conocen leyes o normas que garanticen sus derechos humanos, en tanto trabajadoras sexuales. Sólo cinco de ellas reconocen la existencia de alguna normativa al respecto, y señalan la Constitución Política, el Código de Policía y las Sentencia T629 de 2010 de la Corte Constitucional.



7 RECOMENDACIONES

- **Diseñar** –de manera conjunta con las trabajadoras sexuales- **programas formativos** para ellas, tanto en el tema de los derechos humanos en general como de la normativa que regula el ejercicio del trabajo sexual en el país, con miras a brindar a quienes lo ejercen herramientas que les permitan defenderse de los constantes atropellos a los cuales se ven expuestas.

- Los programas formativos también deben orientarse a funcionarios y funcionarias, así como a la fuerza policial y a la sociedad en general, con el objetivo de llamar su atención sobre el trato digno e igualitario que merecen las mujeres trabajadoras sexuales, las necesidades específicas que presentan, y la consideración del trabajo sexual justamente como un trabajo. Resulta especialmente urgente este proceso formativo para aquellas personas dentro de las instancias del Estado, responsables de atender a quienes ejercen el trabajo sexual encargadas de velar por los derechos humanos, sobre quienes se ha identificado buena voluntad de apoyar a las trabajadoras sexuales, pero en muchos casos un gran desconocimiento de sus realidades y de la normativa relacionada.

Generar espacios de debate del proyecto de Ley en curso relacionado con el trabajo sexual, así como alternativas de incidencia que permitan modificar los apartados del proyecto que resultas desfavorables para el ejercicio del trabajo sexual en condiciones dignas.

Fomentar la participación de las mujeres trabajadoras sexuales en el proceso de reglamentación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, recientemente emitida en Colombia, y que constituye un escenario fundamental en la coyuntura nacional del momento.

